## **PODER LEGISLATIVO**



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

## **LEGISLADORES**

No.	<u>387</u>	PERÍODO LEGISLATIVO	1995
EX	KTRACTO BLOQU	E JUSTICIALISTA, PROG. Y JUS	TICIA - Proyecto de Ley
un	a Pensión graciable	a la señora Elena Teresa Corazzir	1.
Er	ntró en la Sesión	07/12/1995	
Gi No	irado a la Comisión :	5 y 2	
<b>O</b> 1	rden del día Nº:		



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur REPUBLICA ARGENTINA PODER LEGISLATIVO Bloque Justicialista Progreso y Justicia





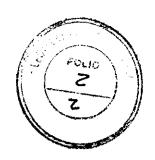
## FUNDAMENIOS:

Señor Presidente:

Entendiendo este Bloque Politico que a la señora. CORAZZIN ELENA TERESA. L.C. Nº 0.798.574 de la ciudad de Ushuaia. reune los requisitos exigidos por la Lev para el otorgamiento de una Pensión Graciable, es que solicito de mis pares, me acompañen en la aprobación del presente Provecto.

Legisladora
Legislatura Provincial





## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 19: Otórgase una Pensión Graciable de por vida a la señora CORAZZIN ELENA TERESA. L.C. Nº 0.798.574. con domicilio en calle Gobernador Campos 660 de la ciudad de Ushuaia.

ARTICULO 20: El importe de la Pensión a que se refiere el art. 10 de la presente, será equivalente al monto total de una categoría 10 de la Administración Pública Provincial, que perciban los pensionados amparados por la Ley Provincial NO 244 y se modificará toda vez que lo sea para la referida Administración.

ARTICULO 30: La beneficiaria de la presente Ley, gozará de las mismas coberturas sociales y en las mismas condictones que les son brindadas a los agentes de la Administración Pública Provincial.

ARTICULO 40: La Pensión concedida por el artículo 19. regirá a partir de la promulgación de la presente Ley.

ARTICULO 50: El gasto que demande el cumplimiento de la presente. será imputado con cardo a las partidas presuduestarias correspondientes.

ARTICULO 60: Para el supuesto que el destinatario de la Lev. tença otorgado en su favor otro beneficio similar o análogo, deberá acreditar haber renunciado a éste para poder usufructuar el presente.

ARTICULO 79: El Poder Ejecutivo Provincial, arbitraré, a través de los organismos competentes, los medios necesarios para el seguimiento de la beneficiaria.

ARTICULO 89: Comuniquese al Poder Ejecutivo Provincial

LILIANA FADUL Legisladora Legislatura Provincial